

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.
EXP. NUM: TJA/SRA/II/172/2018.

- - - Acapulco, Guerrero., a ocho de agosto de dos mil dieciocho. -----
- - - Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio contencioso administrativo promovido por el C. ***** , REPRESENTANTE LEGAL DE ***** , S.A DE C.V., en contra de actos que atribuye a los CC. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.- Con fundamento en los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás constancias que obran en autos. -----

RESULTANDO

- - - 1º.- Por escrito ingresado el ocho de marzo de este año, el C. ***** , REPRESENTANTE LEGAL DE ***** , S.A DE C.V compareció ante este Tribunal de Justicia Administrativa, a demandar la nulidad de los actos que atribuye a los CC. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, consistentes en: -----
a) la determinación y cobro del derecho por concepto de pago de verificaciones de Protección Civil Grado de Riesgo Medio, en cantidad de \$483.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) para la obtención del refrendo de la licencia de funcionamiento número 72233; el refrendo de certificado de control ambiental en cantidad de \$362.70; 15% al Estado en cantidad de \$126.95 (CIENTO VEINTISEIS PESOS 95/100 M.N.) a que se refiere el recibo oficial F 877463 del catorce de febrero de este año; b) la determinación y requerimiento de pago por concepto de derechos de pago del formato de tarjetón de la licencia de funcionamiento 72233 correspondiente al año dos mil diecisiete en cantidad de \$96.72 (NOVENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) a que se refiere el recibo oficial F 877464 del catorce de febrero de este año; c) la determinación y cobro del derecho por concepto de pago de verificaciones de Protección Civil Grado de Riesgo Medio, en cantidad de \$483.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) para la obtención del referendo de la licencia de funcionamiento 72375 correspondiente al año dos mil diecisiete; el refrendo de certificado de control ambiental, en cantidad de \$362.70 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.), 15% al Estado en cantidad de \$126.95 (CIENTO VEINTISEIS PESOS 95/100 M.N.) a que se refiere el recibo oficial F877461 del catorce de febrero del preste año; d) la determinación y cobro del derecho por concepto de pago del formato de tarjetón de la licencia de funcionamiento 72375 correspondiente al año dos mil diecisiete en cantidad de \$96.72 (NOVENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) a que se refiere el recibo oficial F 877462 del catorce de febrero de este año; e) la determinación y cobro del derecho por concepto de pago de verificaciones de Protección Civil Grado de Riesgo Medio, en cantidad de \$483.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) para la obtención del referendo de la licencia de funcionamiento 72374 correspondiente al año dos mil diecisiete; el refrendo de certificado de control ambiental, en cantidad de \$362.70 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.), 15% al Estado en cantidad de \$126.95 (CIENTO VEINTISEIS PESOS 95/100 M.N.) a que se

refiere el recibo oficial F877459 del catorce de febrero del presente año; yf) la determinación y cobro del derecho por concepto de pago del formato de tarjetón de la licencia de funcionamiento 72374 correspondiente al año dos mil diecisiete en cantidad de \$96.72 (NOVENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) a que se refiere el recibo oficial F 877460 del catorce de febrero de este año. -----

- - - La parte actora relató los hechos, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que consideró pertinentes. -----

- - - **2º.-** Admitida que fue la demanda y corridos los traslados de ley, los CC. ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, dieron contestación a la misma, mediante escritos ingresados el dieciséis de abril del presente año, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. -----

- - - **3º.-** Mediante acuerdo del once de junio del presente año fue llevada a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso, en la que se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por las partes. No se recibieron alegatos de las partes contenciosas. -----

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.-** Que esta Sala Regional es competente para conocer y resolver la controversia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, 1, 2 y 3 y demás relativos del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, por tratarse de determinaciones y cobros que se atribuyen a autoridades municipales.

- - - **SEGUNDO.-** Que la existencia de los actos impugnados, señalados en el resultando 1.- de la demanda, se encuentra debidamente acreditada en autos, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción III y 90 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, en virtud de que la parte actora anexó a su escrito de demanda los recibos oficiales F877463, F877464, F877461, F877462, F877459 y F877460, en que constan los cobros efectuados señalados por la parte demandante y por el reconocimiento que de los actos hicieron las autoridades demandadas. -----

- - - **TERCERO.-** Independientemente de lo señalado por las autoridades demandadas, esta Sala Regional estima que toda vez que el actor manifiesta en su escrito inicial de demanda comparecer en su carácter de representante legal de *****, S.A. DE C.V., y que si bien acompaña una escritura tres mil seiscientos setenta y siete del treinta de junio de dos mil dieciséis, en que se otorga poder al C. Joel Luis Ramírez, la misma obra en copia simple, no se le concede valor probatorio por la facilidad con que puede ser alterada una copia simple, esto con apoyo en el artículo 124 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, por lo que **se concluye que el demandante no acreditó la personalidad con que se ostenta**, ya que si bien sí pueden las personas morales actuar por conducto de sus representantes legales, como lo establece el artículo 12 del Código de la Materia, ello debe llevarse a cabo a través del poder correspondiente, en virtud de lo cual el juicio es improcedente con fundamento en el artículo 74, fracción XIV, en relación con el citado artículo 12, ambos del mencionado código y con apoyo en el artículo 75, fracción II de igual ordenamiento legal, es de sobreseerse y se sobresee. -----

- - - Por lo expuesto y fundado en los artículos 74, 75, 128 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE

- - - I.- Es de sobreseer y se sobresee el presente juicio, por las razones y fundamentos contenidos en el considerando TERCERO.- de esta resolución. - - - - -

- - - II.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE. - - - - -

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.

LIC. MA.NATIVIDAD BERNABE ESCOBAR.